

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 7 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo informado por la demandante y en aras de agilizar el trámite de la notificación que se ha visto obstaculizada por varios inconvenientes, se dispone dar aplicación a lo reglado en el artículo 291 parágrafo primero del C.G.P.

En consecuencia, por parte de la señora citadora del juzgado se hará la respectiva notificación a costa de la parte interesada con quien habrá de contactarse para efectos del desplazamiento.

Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 354122 en la cuota parte de propiedad de la demandada, se decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona al Señor Alcalde de este municipio con amplias facultades incluso para subcomisionar, allanar si es necesario, designar, relevar, posesionar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de diez salarios mínimos diarios como honorarios provisionales. (Arts. 37 a 40 C.G.P.) Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca99c4cdbfd800d726a47463c6272d9538de0c73235be7167c1e0f42d5e8cb7**

Documento generado en 13/03/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>